JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, contra ZOILO DURAN JAIMES. Rdo. 2019-00131-00.

Revisado el presente proceso, se tiene que mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2021, se ordenó el emplazamiento del demandado ZOILO DURAN JAIMES.

De igual forma, se cumplió con lo ordenado en los incisos 6 y 7 del Artículo 108 del CGP; y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo en mención, sin que el demandado hubiere acudido el proceso, procederá este Despacho Judicial a designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión en este Juzgado, como Curador Ad-Litem, de la parte demandada ZOILO DURAN JAIMES.

Teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, es el caso señalar como Gastos al Curador Ad-Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada, por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al doctor LUIS ALFONSO OSORIO THOMAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.590.457, tarjeta profesional número 39293, que ejerce habitualmente su profesión en este Juzgado, como Curador Ad-Litem, de la parte demandada, ZOILO DURAN JAIMES.

SEGUNDO: Comuníquesele al referido abogado a su dirección para notificaciones judiciales en la calle 5A – 12 – 13 Aguachica, Cesar, correo electrónico osorio_thomas@hotmail.com, la asignación que le fue efectuada, y notificarle personalmente el mandamiento de pago, adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad-Litem designado, por cuanto de no hacerlo se procederá a decretar el desistimiento tácito a la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Señálese como gastos del curador ad-litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$200.000.00), los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO JUEZ